

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO 001 001



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "ECOFOODTRADE C.L."

OTORGADO POR: JOSÉ LUIS PACHECO CUEVA y LUIS ALBERTO PACHECO
MALDONADO

CUANTÍA: USD 500.00

DI. 3 COPIAS

JM

ESCRITURA No. 2015-17-01-70-P-002632

FACTURA NUMERO:001-001-0000006641

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi DOCTOR JUAN CARLOS CAMACHO FLORES, NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE, conforme constan en la acción de personal No. 5593 DP-UPTH, de veintiuno de julio de dos mil quince. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada " ECOFOODTRADE C.L.". El señor JOSÉ LUIS PACHECO CUEVA, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve siete seis siete cinco cuatro guion tres, de estado civil casado por sus propios derechos y los que

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

representa dentro de su sociedad conyugal; y el señor LUIS ALBERTO PACHECO MALDONADO, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero cinco dos nueve uno siete guion tres, de estado civil casado, por sus propios derechos y los que representa dentro de su sociedad conyugal. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; hábiles en derecho, para adquirir obligaciones y responsabilidades, quienes acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes estatutos; a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias se agregan y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes declaraciones: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor JOSÉ LUIS PACHECO CUEVA, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve siete seis siete cinco cuatro guion tres, de estado civil casado por sus propios derechos y los que representa dentro de su sociedad conyugal; y el señor LUIS ALBERTO PACHECO MALDONADO, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero cinco dos nueve uno siete guion tres, de estado civil casado, por sus propios derechos y los que representa dentro de su sociedad conyugal. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; hábiles en derecho, para adquirir obligaciones y responsabilidades, quienes acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La compañía que se 

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



002

constituye mediante este contrato se denominará ECOFOOD TRADE S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto dedicarse al COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COMESTIBLES; así como también

podrá comprender las etapas o fases de Producción de Bienes / Servicios, Comercialización, Almacenamiento, Exportación, Industrialización, Explotación, Distribución, Investigación y Desarrollo, Promoción, Capacitación, Asesoramiento, Intermediación, Inversión, Construcción, Reciclaje, Importación de la actividad antes mencionada. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y

PARA SU CUMPLIMIENTO LA SOCIEDAD PODRÁ: UNO.- Adquirir, construir, rentar los inmuebles que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto. DOS.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, material auxiliar, equipos y maquinarias de trabajo y mercancías destinadas para toda clase de actividad lícita. TRES.- Efectuar cualquier clase de operación de crédito, activos y pasivos, otorgando las garantías requeridas, pudiendo gravar con los inmuebles, los muebles, equipos y maquinarias, que para el desarrollo del objeto social adquiera la sociedad. CUATRO.- Celebrar con

personas naturales, personas jurídicas y/o sociedades, establecimientos de crédito, o compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito o préstamos internos o en el exterior, y/o seguros que se relacionen con el objeto social y mejoren el cumplimiento de su finalidad. CINCO.- Girar, aceptar, endosar, cobrar, pignorar, ceder, negociar, en general títulos valores o cualquier otra clase de títulos. SEIS.- Efectuar operaciones y actividades de comercialización de muebles o inmuebles. SIETE.- Enajenar a los mismos socios o a terceros los bienes muebles o inmuebles que se adquieran, elaboren o construyan en desarrollo del objeto social, subrogando el crédito o los créditos, obtenidos para tal fin. OCHO.- Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse o escindir en y con otra u otras sociedades. NUEVE.-

Constituir otras sociedades de objeto social similar o diferente a esta y

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

adquirir derechos o acciones en sociedades ya constituidas. DIEZ.- Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, al igual que negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, y los que se relacionen con la existencia, el funcionamiento de la sociedad el desarrollo del objeto social y los demás que sean acordes, conducentes y convenientes para lograr y cumplir los fines sociales. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Mandatarios, Representaciones o Servicios en otras ciudades del país continental e insular o en el exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso, y con previa autorización de la Junta General de Socios. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo por el cual se constituye la compañía es el de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, mismo que puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes o prorrogarse el plazo, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que estarán representados por quinientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una de ellas, las que tienen el carácter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento de su valor. Las aportaciones sociales mencionadas han sido suscritas y serán pagadas en la proporción y de la manera siguiente: El señor JOSÉ LUIS PACHECO CUEVA ha suscrito CUATROCIENTAS SESENTA aportaciones



NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



sociales de un dólar cada una y pagará en efectivo la cantidad de doscientos treinta dólares de los estados Unidos de América; y el señor **LUIS ALBERTO PACHECO MALDONADO** ha suscrito CUARENTA aportaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagará la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América en dinero efectivo. En consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito el capital social, el mismo que será pagado en un cincuenta por ciento. ARTÍCULO SEXTO.- PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios pagarán en efectivo el cincuenta por ciento restante no pagado de las aportaciones sociales que cada uno de ellos ha hecho, en el plazo máximo de un año. ARTÍCULO SÉPTIMO.- TITULO DE APORTACIONES.- Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones sociales hechas al capital de la compañía, puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.- Para la sesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella toma conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión. ARTÍCULO NOVENO: SESIONES.- Las sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del capital social podrá constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, o mediante comunicación por escrito a todos los socios con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día fijado para la sesión. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.- A las sesiones de Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por escritura pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de este por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente General y a su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidente, Gerente General y Administradores de la compañía; b) Señalarles sus remuneraciones; c) Nombrar Fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital y la reforma de los estatutos; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; i) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los

inmuebles de la compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones

de estos estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.- La

administración de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al

Gerente General, no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser

elegido para estos cargos, y durarán cinco años en el ejercicio del mismo;

pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la

compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma,

correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como

Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas

correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones sociales a cada

uno de los socios; c) Administrar y representar legalmente a la compañía y

obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía,

necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles

de ella; y, d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- A falta del Gerente

General, éste será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta

que la Junta General resuelva lo conveniente, y se nombre al titular. ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: Le corresponde conjuntamente con el

Gerente General la administración de la compañía y deberán suscribir las actas

de Junta General y los certificados de aportaciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS: Los funcionarios elegidos por los períodos

señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta

ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual

fueron elegidos, salvo el caso de destitución. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía se disolverá y se liquidará conforme

20/11

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente General con las atribuciones determinadas por la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: De acordarse el aumento del capital social los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN: Anualmente, la Junta General designará un Fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: De conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos, la representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DECLARACIÓN: Se deja expresa constancia que los socios cuya nómina consta en el artículo quinto descrito anteriormente son los fundadores de la compañía, los que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Si alguno de los socios deseara vender sus participaciones la primera opción de compra tendrá exclusivamente su otro socio. Por cuanto la sociedad se la conforma en la confianza, la solidaridad mancomunada y el beneficio mutuo. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en el artículo décimo tercero del estatuto, los socios designan como Presidente de la compañía al señor Arquitecto LUIS ALBERTO PACHECO MALDONADO, y como Gerente General de la misma al señor Licenciado JOSÉ LUIS PACHECO CUEVA, respectivamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO 

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO



CUARTO.-DECLARACION JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS, ASÍ COMO DEL CONTENIDO.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de la compañía provienen de actividades lícitas. De igual forma los comparecientes BAJO JURAMENTO declaran que pagarán el capital social en los montos indicados, en el Artículo Quinto, en el detalle de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías y el estatuto. Así mismo, los comparecientes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a lo dispuesto a la Ley y a la Constitución. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan a Doctor Eduardo Nájera Dávila, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la primera Junta de Socios. HASTA AQUÍ LA MINUTA, La misma que se encuentra firmada por el doctor Eduardo Nájera Dávila, profesional con matrícula diez mil ciento ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas. Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

JOSE LUIS PACHECO CUEVA

LUIS ALBERTO PACHECO MALDONADO

C.C No. 170976754-3

C.C. No. 170052917-3

Dr. JUAN CARLOS CAMACHO FLORES

NOTARIO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE No. **170976754-3**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PACHECO CUEVA
JOSE LUIS**

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO **1979-07-07**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**

MIRIAM G. ANDRADE CONTRERAS

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LIC. EN MERCADOTECNIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PACHECO LUIS ALBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CUEVA FANNY CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-08-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-23

V4443V2242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030

030 - 0017 **1709767543**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PACHECO CUEVA JOSE LUIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2015-17-01-70-D-

FACTURA N° **6641**
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento
es FIEL COPIA DE ORIGINAL y que obra de **1** fojas(s)
útiles (as), que me fue presentado para este efecto y que acto
seguido devolví a su tenedor.

Quito, **18 AGO 2015**
Dr. Juan Carlos Camacho Flores
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO
(SUPLENTE)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170052917-3

APELLIDOS Y NOMBRES
PACHECO MALDONADO LUIS ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1948-06-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
FANNY CECILIA CUEVA






006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

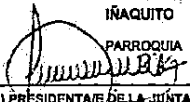
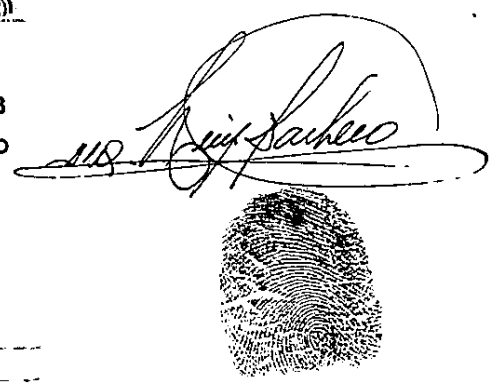
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020
020 - 0206 **1700529173**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
PACHECO MALDONADO LUIS ALBERTO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1
PROVINCIA **INÁQUITO** 4
QUITO **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN

1) PRESIDENTE/DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
SUPERIOR **ARQUITECTO** **E334313222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PACHECO RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALDONADO MANUELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-10-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-01

DIRECTOR GENERAL **PRÁCTICA DEL CEDULADO**




NOTARIA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2015-17-01-70-D- 6641
FACTURA N°
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que obra de fojas(s) útiles (es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, **18 AGO 2015**
Dr. Juan Carlos Camacho Flores
NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
(SUPLENTE)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2015 05:05 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7705888
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709767543 PACHECO CUEVA JOSE LUIS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ECOFOODTRADE C.L.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.11	VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.14	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.33	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.99	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES (ENLATADOS Y CONSERVAS).
OPERACION PRINCIPAL	G4690.00	VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/09/2015 05:05 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

13/08/2015 5.14 PM



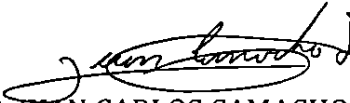
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA, copia certificada firmada y sellada de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ECOFOODTRADE C.L., otorgada por los señores JOSÉ LUIS PACHECO CUEVA Y LUIS ALBERTO PACHECO MALDONADO; a Quito dieciocho de agosto del año dos mil quince.




DR. JUAN CARLOS CAMACHO FLORES
NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTON QUITO SUPLENTE





008

TRÁMITE NÚMERO: 59267



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41014
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4494
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

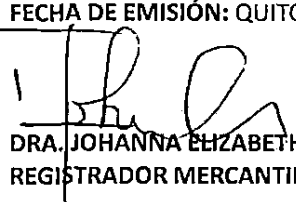
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA / QUITO / 18/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECOFOODTRADE C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMO/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



KU



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ECOFOODTRADE C.L.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL: ECOFOODTRADE C.L.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CHAUPICRUZ	BARRIO: QUITO TENIS BAJO	CIUADELA:	
CALLE: VOZ ANDES	NÚMERO: N42-55	INTERSECCIÓN/MANZANA: MARIANO ECHEVERRIA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL: 170104	TELÉFONO 1: 2240856	TELÉFONO 2: 3319637	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ilpacheco2005@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ilpacheco2005@live.com	
CELULAR: 995299860	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 50 METROS DEL RESTAURANTE TANGO FERROZ PASANDO DESPENSA VIVERES ROSITA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		JOSE LUIS PACHECO CUEVA	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		170976754-3	

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

23 SEP 2015

miguel 46400
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

23 SEP 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1